



G.R.I.	
REG. N°	9455198
EXP. N°	6389157



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

480

Huancayo,

11 ABO 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 354-2025-GRJ/GRI, emitido con fecha 05 de agosto de 2025; Informe Técnico N° 1853-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 17 de julio de 2025; Informe Técnico N° 38-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS, de fecha de recepción 17 de julio de 2025; Carta N° 173-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha de recepción 15 de julio de 2025; Carta N° 463-2025-CSU-JS/LFEP de fecha 14 de julio de 2025; Informe de Supervisión N° 062-2025-CSURPA-JS/LFEP de fecha 11 de julio de 2025; Carta N° 056-2025-SINOHYDRO de fecha de recepción 08 de julio de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo





Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, con fecha 30 de diciembre de 2021, suscribieron el Contrato N°191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por un monto S/. 121'753,631.44 y un plazo de ejecución de obra, equipamiento y montaje de 270 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 056-2025-SINOHYDRO de fecha de recepción 08 de julio de 2025, el Representante Legal de la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, presenta a la Supervisión, la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 42 por 106 días calendario, debido a la afectación del plazo de ejecución de obra, por demora en inscripción en el registro de hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de gas licuado de petróleo - GLP ante OSINERGMIN, manifestando asimismo que la ampliación de plazo solicitada se encuentra justificada por la causal indicada en el literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad con el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento, solicita ampliación por 106 días calendario, al considerar que se ha afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, por la demora en la inscripción en OSINERGMIN mencionada;

Que, mediante Carta N° 173-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J. CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha de recepción 15 de julio de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor URPA, en referencia a la Carta N° 463-2025-CSU-JS/LFEP de fecha 14 de julio de 2025, remite el Informe de Supervisión N° 062-2025-CSURPA-JS/LFEP suscrito por el Jefe de Supervisión, sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 42 por demora





Gobierno Regional Junín

en la inscripción en el registro de hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de gas licuado de petróleo – GLP ante OSINERGMIN, en el cual concluye que de la evaluación del cumplimiento administrativo y legal, se ha determinado que el Contratista no ha cumplido íntegramente con los procedimientos establecidos para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, en particular la anotación del inicio de la causal en el Cuaderno de Obra digital no es clara ni precisa, lo que impide su adecuada trazabilidad y seguimiento, contraviniendo lo establecido en la Directiva N° 009-2020-OSCE, asimismo del análisis de las comunicaciones cursadas por el Contratista, se concluye que el trámite extemporáneo para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos es de responsabilidad del contratista, quien incurrió en el retraso de 743 días adicionales el cual generó que la Entidad experimentara un retraso en el trámite de inscripción afectando las partidas referidas por el Contratista;

Que, con Informe Técnico N° 1853-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 17 de julio de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 38-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS, suscrito por la Coordinadora de obra, declara improcedente la ampliación de plazo N° 42 por 106 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

4.1. SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

4.1.1. CAUSAL INVOCADA

POR LA DEMORA EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP ANTE OSINERGMIN

4.1.2. INICIO DE CAUSAL (folios 00131, 00130 y 00129)

En la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42 el Contratista, indica que su anotación sobre el inicio de la causal de la ampliación de plazo se materializó con los asientos del cuaderno de obra Digital N° 2536 y 2537, cuyo título es: **SOLICITO COMUNICAR EL ESTADO SITUACIONAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP ANTE OSINERGMIN**. Tal como se visualiza en las siguientes imágenes adjuntas:



OSCE		Asiento del Cuaderno de Obra	
Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL			
Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI - DISTRITO DE PICHANAKI CHANCHAMAYO REGION JUNIN"			
Contratista: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU			
Número de asiento: 2536			
Título	SOLICITO COMUNICAR EL ESTADO SITUACIONAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP ANTE OSINERGMIN		
Fecha y Hora	10/03/2025 18:51		
Usuario	RIVERA MAMANI, EDWARD RUBEN		
Rol	RESIDENTE DE OBRA		
Tipo de asiento	OTRAS OCURRENCIAS		
Descripción:	<p>Como es de su conocimiento, el Numeral 11 "ASPECTOS RELEVANTES" del ítem 01.03 MEMORIA DESCRIPTIVA GENERAL del expediente técnico, y consecuentemente nuestra obligación contractual, establece que "AL CONTRATISTA SOLO LE CORRESPONDE REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES ANTE OSINERGMIN".</p> <p>El Contratista con el fin de visibilizar la continuidad de la obra, realizó gestiones para continuar con el trámite de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP ante Osinergmin, SIN EMBARGO, mediante Oficio N°172-2025-OS-GSE/DSR-OR-JUNIN de fecha 24.01.2025, Osinergmin comunicó que para el Hospital de Pichanaki, no existe documentación emitida a favor de SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, solo existe la Resolución N° 13977-DS-1-OS/OR JUNIN y el Informe Técnico Favorable N° 327433-1-051-2022, los cuales, fueron emitidos a favor del GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN; por lo tanto, el Contratista no está autorizado para realizar el registro indicado.</p> <p>Hecha esta aclaración, mediante Carta N° 098-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 07.02.2025, se presentó a la Supervisión, los documentos que el GORE JUNIN debe presentar para el trámite de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP ante OSINERGMIN, el mismo que no cuenta con observaciones como se puede verificar de la Carta N° 033-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 16 de febrero de 2025.</p>		
(CONTINUA EN EL SIGUIENTE ASIENTO)			
Asiento de Referencia:	NINGUNO		
Archivos anexo:	00		



Gobierno Regional Junín



Número de asiento: 2537

Título SOLICITO COMUNICAR EL ESTADO SITUACIONAL DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP ANTE OSINERGMIN (PARTE 2)

Fecha y Hora 10/03/2025 18:53

Usuario: RIVERA MAMANI, EDWARD RUBEN

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: (VIENE DEL ASIENTO 2536)

Al respecto, se desconoce el estado situacional del trámite indicado, el mismo que debe realizarse oportunamente, porque existe el riesgo de afectar la culminación de la ejecución del ITEM 08 "EQUIPAMIENTO" – GRUPO GENERICO 9.3 "ELECTROMECANICO", en los equipos que requieren GLP como son:

- E-51a Lavadora de Ropa de 40 Kg min.
- E-56 Secadora de Ropa a Gas de 20 Kg min.
- E-53 Planchadora de sábanas 40 kg/hr mínimo.
- E-200 Cocina de 6 hornillas con Horno.
- E-91 Marmita Vertical 50 litros.
- E-85b Batería de marmitas de 20L y 30 L.
- E-87 Lavavajillas

Por lo expuesto, se solicita hacemos de conocimiento el estado situacional del trámite de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP ante OSINERGMIN, efectuado por el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN; a fin de realizar el seguimiento al trámite correspondiente.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

4.1.3. CIERRE PARCIAL DE CAUSAL (folios 00129 y 00128)

En la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42 el Contratista, indica que su anotación sobre el cierre parcial de la causal de la ampliación de plazo se materializo con los asientos de cuaderno de obra Digital N° 2654 y 2655, cuyo título es: CIERRE PARCIAL DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA DEMORA EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP. Tal como se visualiza en las siguientes imágenes adjuntas:



OSCE Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN SEDE CENTRAL

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI - DISTRITO DE PICHANAKI CHANCHAMAYO REGION JUNÍN"

Contratista: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU

Número de asiento: 2654

Título CIERRE PARCIAL DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA DEMORA EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP ANTE OSINERGMIN - PARTE 01

Fecha y Hora 24/06/2025 11:59

Usuario: RIVERA MAMANI, EDWARD RUBEN

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Mediante asientos N° 2536 y 2537 del C.O. de fecha 10.03.2025, se solicitó información sobre el estado situacional del trámite de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP ante OSINERGMIN, que de acuerdo con el ítem 146.2 del Anexo 146 del RLCE es responsabilidad de la Entidad; es decir, del GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, correspondiéndole al Contratista solo realizar el seguimiento al trámite correspondiente.

Lo señalado, es congruente con lo estipulado en el Numeral 11 "ASPECTOS RELEVANTES" del ítem 01.03 MEMORIA DESCRIPTIVA GENERAL del expediente técnico.

Es necesario señalar que, realizar el seguimiento al trámite, no implica que el Contratista levante observaciones de OSINERGMIN relacionadas con el diseño de la infraestructura, sistema y equipamiento del sistema GLP del expediente técnico; por lo que, su absolución es responsabilidad de la Entidad y del proyectista.

La demora en el Registro de consumidor directo viene afectando la culminación de la ejecución del ITEM 08 "EQUIPAMIENTO" – GRUPO GENERICO 9.3 "ELECTROMECANICO", en los equipos que requieren GLP; porque si no se cuenta con la autorización de OSINERGMIN, la obra no puede abastecerse de GLP, lo que impediría realizar las pruebas finales y capacitación de los siguientes equipos:

- E-51a Lavadora de Ropa de 40 Kg min.
- E-56 Secadora de Ropa a Gas de 20 Kg min.
- E-53 Planchadora de sábanas 40 kg/hr mínimo.
- E-200 Cocina de 6 hornillas con Horno.
- E-91 Marmita Vertical 50 litros.
- E-85b Batería de marmitas de 20L y 30 L.
- E-87 Lavavajillas

CONTINUA ASIENTO 2654

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 03



Gobierno Regional Junín

Número de asiento: 2655

Título: CIERRE PARCIAL DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA DEMORA EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP ANTE OSINERGMIN - PARTE 02

Fecha y Hora: 24/06/2025 12:00

Usuario: RIVERA MAMANI, EDWARD RUBEN

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: VIENE ASIENTO 2654

Entonces, se justifica la causal de ampliación de plazo, la misma que se encuentra tipificada en el Artículo 197 del RLCE "Causal de Ampliación de Plazo" como Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; y a su vez, se enmarca en los numerales 198.1 y 198.6 del Artículo 198 "Procedimiento de ampliación de Plazo" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Visto que han transcurrido 105 días calendario, y a la fecha las circunstancias que justifican la ampliación de plazo no tienen fecha prevista de culminación por las observaciones de OSINERGMIN, SE DEJA CONSTANCIA QUE CONTINUA LA CAUSAL ABIERTA; por lo que, SE CIERRA PARCIALMENTE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, en ese sentido el Contratista solicitará, cuantificará y sustentará la Ampliación de Plazo Parcial.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

4.1.4. PRESENTACIÓN DE SUSTENTOS

4.4 COMUNICACIONES CURSADAS

- ✓ Mediante OFICIO N° 172-2025-OS-GSE/DSR-OR JUNIN de OSINERGMIN de fecha 24.01.2025, nos hacen de conocimiento que, las gestiones realizadas por el Contratista para la instalación de un Consumidor Directo de Combustibles Líquidos (Diesel), solo es potestad del Gobierno Regional de Junín; asimismo indica que SINOHYDRO no ha acreditado legitimidad para actuar al respecto.

Se puede apreciar que, según normas y directivas de OSINERGMIN, solo se permite el trámite al titular o consumidor directo en general. Entonces de forma similar se procede en el caso de INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO".

El contratista indica que OSINERGMIN comunica a través del OFICIO N° 172-2025-OS-GSE/DRS-OR que según las normas y directivas solo se permite el trámite al titular o consumidor directo en general, de forma similar para el caso de INSCRIPCIONES en el Registro de Consumidor directo y red de distribución de GLP.

- ✓ Con Carta N° 163-2025-CSU-JS/LFEP de fecha 11.03.2025, la Supervisión comunica al Contratista, que "para la capacitación de Equipamiento Hospitalario se requieren los protocolos definitivos y/o generales por cada sistema"; que entre otros y para el presente caso, se incluye el Sistema de GLP

1. ACTIVIDADES PRELIMINARES QUE SE DEBEN CONSTATAR Y/O SOLICITAR SU CUMPLIMIENTO.
- 1.1. LIBERACIÓN DEFINITIVA DE AMBIENTES CON PROTOCOLOS EN LA CUAL EL EQUIPAMIENTO DEFINITIVO ESTE TOTALMENTE INSTALADO Y NO HAYA OBSERVACIONES DE LAS ESPECIALIDADES TALES COMO: ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SANITARIAS, COMUNICACIONES, MECÁNICAS Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO
- 1.2. PRESENTACIÓN DE ACTIVIDADES TERMINADAS CON PROTOCOLOS DEFINITIVOS Y/O GENERALES POR CADA SISTEMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE CADA ESPECIALIDAD, CONSIDERANDO LAS ESPECIALIDADES PRELIMINARES QUE REQUIERE.
 - ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS
 - ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA
 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS
 - INSTALACIONES SANITARIAS
 - INSTALACIONES DE COMUNICACIONES
 - INSTALACIONES MECÁNICAS
 - EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO

Además, indica que la supervisión a través del CARTA N° 163-2025-CSU-JS/LFEP de fecha 11.03.2025, comunico que para la Capacitación de equipamiento hospitalario se requieren protocolos definitivos y/o generales por cada sistema.



HOSPITAL

HOSPITAL DE AYOVA RICHAMANI



Gobierno Regional Junín

	EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN"	0123
	AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL Nro. 42	
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		FECHA: JULIO - 2025

Donde se verifica, que no podrá efectuarse la capacitación en los equipos que requieren GLP; porque el sistema integral de Gas Licuado de Petróleo, necesariamente debe contar con los protocolos de prueba definitivos; SIN EMBARGO, a la fecha no es posible el abastecimiento de GLP, al encontrarse pendiente el Registro de Consumidor Directo y Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP); que es responsabilidad del Gobierno Regional de Junín.

El Contratista concluye en que no podrá efectuar la capacitación en los equipos que requieran GLP, indicando que no puede abastecer GLP por encontrarse pendiente el Registro del Consumidor Directo y Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo GLP.

4.1.5. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL

Ante la demora en el trámite de Inscripción en el Registro de Consumidor Directo y Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), el Contratista anoto la circunstancia de **INICIO DE CAUSAL** mediante los asientos N° 2536 y 2537 de fecha 10 de marzo del 2025 debido a la afectación en la culminación de la ejecución del **ITEM 08 "EQUIPAMIENTO" - GRUPO GENERICO 9.3 "ELECTROMECHANICO"**, en los equipos que requieren GLP como son:

- E-51a Lavadora de Ropa de 40 Kg min.
- E-56 Secadora de Ropa a Gas de 20 Kg min.
- E-53 Planchadora de sabanas 40 kg/hr mínimo.
- E-200 Cocina de 6 hornillas con Horno.
- E-91 Marmita Vertical 50 litros.
- E-85b Batería de marmitas de 20L y 30 L.
- E-87 Lavavajillas

Además, se ha tomado conocimiento del Oficio N° 1168-2025- -OS-GSE/DSR-OR JUNIN de fecha 09.06.2025, dirigida al GORE JUNIN donde OSINERGMIN, verificándose que existen dos (02) observaciones que corresponden al diseño del expediente técnico, y están referidas a "la distancia mínima que debe cumplir la instalación de los tanques de GLP versus los edificios significativos"; cuya responsabilidad en su elaboración recae en el GORE JUNIN. Lo señalado, se

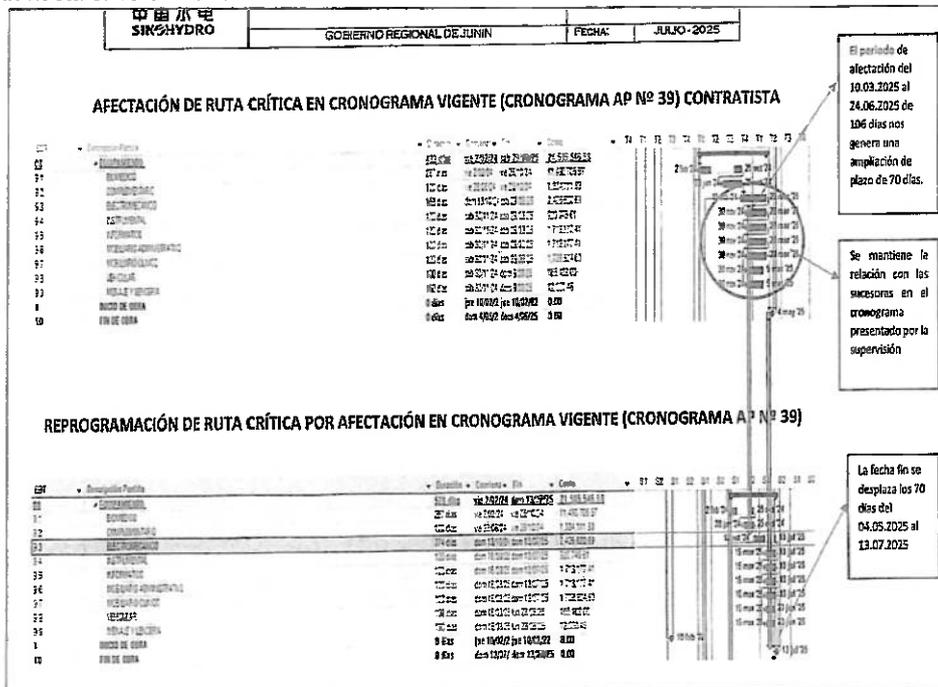
El contratista indica que la demora en el trámite de inscripción en el Registro de Consumidor Directo y Red de Distribución de GLP afecta en la culminación de la ejecución del ÍTEM 08 EQUIPAMIENTO- GRUPO GENÉRICO 9.3 ELECTROMECAÁNICO, en los equipos que requieren de GLP.





Gobierno Regional Junín

Presentan la afectación de la ruta crítica el cual ha sido evaluada en el Cronograma de la SAP 39 de la supervisión de obra, indicando que se encuentra vigente, en la cual el contratista simula la afectación de 106 días a la partida ELECTROMECAÁNICO, el cual desplaza la fecha fin hasta el 13.07.2025.



De la misma forma realiza su evaluación en el cronograma de la SAP 39 actualizada por el contratista, en cuyo cronograma el desplazamiento es de 70 días, ya que su fecha de termino de obra es el 04.05.2025 y la fecha fin desplazada es hasta el 13.07.2025. Existiendo similitudes en el nuevo termino en ambos cronogramas evaluados.

5.6 CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 42

La presente solicitud de ampliación de plazo por setenta (106) días calendario, se ha determinado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se encuentra debidamente sustentado por las anotaciones del cuaderno de obra, y a lo indicado en los ítems precedentes:

HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN		FECHA:	JULIO - 2025
INICIO DE AFECCIÓN		(10.03.2025)	
Asiento N.2654 del residente de obra: CIERRE PARCIAL DE CAUSAL		(24.06.2025)	
Plazo de afectación		106 d.c.	
Total Ampliación de Plazo		106 días calendario	

El contratista presenta la cuantificación parcial de la afectación a la ruta crítica indicando que el conteo es de 106 días calendario siendo la nueva fecha de término el 13.07.2025.

(...)

4.2. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.





Gobierno Regional Junín

A continuación, se realizará la evaluación de la Solicitud de ampliaciones plazo, respecto a las partidas que el contratista indica que han sido afectas, asimismo, se evaluara si dicha demora es o no atribuible al Contratista.

4.2.1. EVALUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES CURSADAS POR EL CONTRATISTA

4.2.1.1. SOBRE EL INICIO DE TRAMITE PARA LA INSCRIPCIÓN ANTE OSINERGMIN

✓ Mediante OFICIO N° 172-2025-OS-GSE/DSR-OR JUNIN de OSINERGMIN de fecha 24.01.2025, nos hacen de conocimiento que, las gestiones realizadas por el Contratista para la instalación de un Consumidor Directo de Combustibles Líquidos (Diesel), solo es potestad del Gobierno Regional de Junín; asimismo indica que SINOHYDRO no ha acreditado legitimidad para actuar al respecto.

Se puede apreciar que, según normas y directivas de OSINERGMIN, solo se permite el trámite al titular o consumidor directo en general. Entonces de forma similar se procede en el caso de INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO*.

✓ De conformidad con lo señalado, mediante Carta N° 097-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 07.02.2025, se solicitó a la Supervisión el tramite de apertura de Libro de Actas para cada tanque estacionario de GLP de 2000 galones, por ser requisito indispensable para la INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

✓ Mediante Carta N° 098-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 07.02.2025, se solicitó a la Supervisión los documentos indispensables para el trámite de Inscripción en el Registro de Consumidor Directo y Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), como son: el llenado de formatos debidamente firmados del representante legal del GORE JUNIN. Asimismo; el pago y presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

✓ En atención a lo solicitado por el Contratista, mediante Carta N° 033-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.- CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 10.02.2025, el representante legal de la Supervisión solicita al Gobierno Regional de Junín, los documentos para trámite del registro indicado.

✓ Mediante Carta N° 165-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 08.02.2025, se presentó a la Supervisión, el Cronograma de Capacitación de Equipamiento Hospitalario.

De toda la documentación señalada en las imágenes, se realiza las siguientes precisiones:

- a) El contratista a través de la CARTA No. 097-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO, de fecha 07.02.2025, solicita a la Supervisión el TRAMITE DE APERTURA DE LIBRO DE ACTAS PARA CADA TANQUE ESTACIONARIO DE GLP DE 2000 GALONES.
- b) Asimismo, con CARTA No. 098-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO, de fecha 07.02.2025, SOLICITAN DOCUMENTOS PARA TRAMITE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO HIDROCARBUROS DE CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP.

Por lo que, se analizara del ¿PORQUÉ, -EL CONTRATISTA SOLICITA SU INICIO DE TRAMITE RECÍEN EN EL MES DE FEBRERO DEL 2025?, para esto, es necesario revisar y analizar todos los documentos actuados para el Sistema de GLP.

ÍTE M	FECHA	DESCRIPCIÓN	Nº DE CARTA
01	17-nov-2022	Aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, por el Sistema de GLP	CARTA N° 416-2022-GRJ/SC





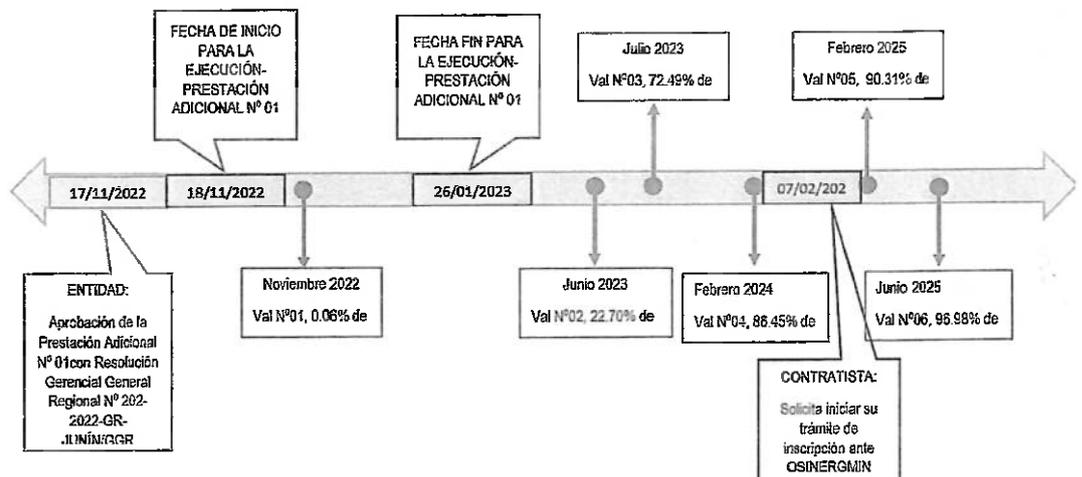
Gobierno Regional Junín

02	05-dic-2022	Aprobación de cronogramas de obra- Prestación Adicional N° 01	CARTA N°2164-2022- GRJ-GRI
03	02-dic-2022	Valorización N° 01 de la Prestación adicional N° 01 del mes de noviembre 2022.	CARTA N° 553-2022- SINOHYDRO/JGMT-RO
04	30-jun-2023	Valorización N° 02 de la Prestación adicional N° 01 del mes de junio 2023	CARTA N° 539-2023- SINOHYDRO/JGMT-RO
05	31-jul-2023	Valorización N° 03 de la Prestación adicional N° 01 del mes de junio 2023	CARTA N° 397-2023- SINOHYDRO/JGMT-RO
06	29-feb-2024	Valorización N° 04 de la Prestación adicional N° 01 del mes de febrero 2024	CARTA N° 105-2024- SINOHYDRO/ERRM-RO
07	28-feb-2025	Valorización N° 05 de la Prestación adicional N° 01 del mes de febrero 2025	CARTA N° 146-2025- SINOHYDRO/ERRM-RO
08	30-jun-2025	Valorización N° 06 de la Prestación adicional N° 01 del mes de junio 2025	CARTA N° 418-2025- SINOHYDRO/ERRM-RO

Cuyos porcentajes de avance de ejecución para la Prestación Adicional N° 01 se detallan en el siguiente cuadro:

VALORIZACIONES DE OBRA	MES	AÑO	MONTO BRUTO sin REAJUSTE (S/.):	MONTO A FACTURAR (S/.):	% AVANCE MENSUAL	% AVANCE ACUMULADO
N° 01	Noviembre	2022	226.71	285.71	0.06%	0.06%
N° 02	Junio	2023	125,576.85	148,180.68	22.64%	22.70%
N° 03	Julio	2023	179,497.88	211,807.50	49.78%	72.49%
N° 04	Febrero	2024	50,343.79	63,326.45	13.96%	86.45%
N° 05	Febrero	2025	13,932.16	17,985.30	3.86%	90.31%
N° 06	Junio	2025	23,705.12	30,572.90	13.12%	96.98%

LÍNEA DE TIEMPO SOBRE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, POR EL SISTEMA DE GLP.



De lo evaluado a través de la línea de tiempo, y el avance de la ejecución de la Prestación Adicional por parte del Contratista, se determina:

De acuerdo al Cronograma aprobado la fecha de inicio para la ejecución de la Prestación adicional N° 01 fue el 18 de noviembre del año 2022, y la fecha de término considerando los 70 días calendario para su ejecución fue el 26 de enero del 2023, no obstante, el Contratista no culminó su ejecución al 100% al término de la fecha, alcanzando los siguientes porcentajes en los siguientes periodos:



Gobierno Regional Junín

- Al 26/01/2023, termino de plazo : 0.06% de avance acumulado,
- Al 07/02/2025, solicitud de inicio tramite
- OSINERGMIN : 86.45% de avance acumulado,
- Al 10/03/2025, inicio de causal : 90.31% de avance acumulado,
- Al 24/06/2025, cierre parcial de causal : 96.98% de avance acumulado.

Determinándose que el Contratista alcanza un 86.45% de su avance de ejecución después de 743 días y un 96.98% de su avance de ejecución después de 880 días calendario de haberse culminado el plazo para su ejecución, siendo entera responsabilidad del Contratista la demora en su ejecución.

¿LA ENTIDAD PUEDE INICIAR EL TRAMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES DIRECTOS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDOS SISTEMA DE PETRÓLEO DB5, SIN HABERSE CONCLUIDO LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GLP?

No, ya que, el Contratista solicito el inicio del trámite cuando alcanzo el 86.75% de avance en su ejecución.

"Por tanto, el trámite extemporáneo para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos es imputable al Contratista, toda vez que éste demoró 743 días adicionales al plazo establecido para su ejecución. Esta dilación ocasionó que la Entidad incurriera en un retraso en la tramitación de dicha inscripción, lo cual afectó las partidas mencionadas por el Contratista en sus asientos N.º 2654 y N.º 2655."

- ✓ Mediante Carta N° 165-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 08.02.2025, se presentó a la Supervisión, el Cronograma de Capacitación de Equipamiento Hospitalario.
- ✓ Con Carta N° 163-2025-CSU-JS/LFEP de fecha 11.03.2025, la Supervisión comunica al Contratista, que "para la capacitación de Equipamiento Hospitalario se requieren los protocolos definitivos y/o generales por cada sistema"; que entre otros y para el presente caso, se incluye el Sistema de GLP

1. ACTIVIDADES PRELIMINARES QUE SE DEBEN CONSTATAR Y/O SOLICITAR SU CUMPLIMIENTO.
- 1.1. LIBERACIÓN DEFINITIVA DE AMBIENTES CON PROTOCOLOS EN LA CUAL EL EQUIPAMIENTO DEFINITIVO ESTE TOTALMENTE INSTALADO Y NO HAYA OBSERVACIONES DE LAS ESPECIALIDADES TALES COMO: ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, SANITARIAS, COMUNICACIONES, MECÁNICAS Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO.
 - 1.2. PRESENTACIÓN DE ACTIVIDADES TERMINADAS CON PROTOCOLOS DEFINITIVOS Y/O GENERALES POR CADA SISTEMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE CADA ESPECIALIDAD, CONSIDERANDO LAS ESPECIALIDADES PREDECESORAS QUE REQUIERE.
 - ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS
 - ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA
 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS
 - INSTALACIONES SANITARIAS
 - INSTALACIONES DE COMUNICACIONES
 - INSTALACIONES MECÁNICAS
 - EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO

HOSPITAL DE APOYO RICHMANI
INSTRUMENTO

(...)

4.3.6. SOBRE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:

El contratista fundamenta su solicitud de ampliación de plazo en el Art. 197, literal a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

5.3 AFECTACION DEL CALENDARIO VIGENTE DE OBRA

De acuerdo al Artículo 197. Causales de ampliación de plazo del RLCE, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





Gobierno Regional Junín

Sin embargo, de la evaluación realizada en el numeral 4.3.1.1 "Sobre el inicio del trámite para la inscripción ante OSINERGMIN", se concluye que la demora es imputable al Contratista, toda vez que alcanzó un avance del 96.98 % en la ejecución de la Prestación Adicional N.º 01 luego de transcurridos 880 días desde la culminación del plazo establecido para dicha prestación.

En consecuencia, la demora en la ejecución de los componentes: E-51a (Lavadora de ropa de 40 kg), E-56 (Secadora de ropa a gas de 20 kg/min), E-53 (Planchadora de sábanas 40 kg/h), E-200 (Cocina de 6 hornillas con horno), E-91 (Marmita vertical de 50 litros), E-85b (Batería de marmitas de 20 L y 30 L) y E-87 (Lavavajillas), todos pertenecientes a la partida de equipamiento electromecánico y que forman parte de la ruta crítica, es de entera responsabilidad del Contratista.

Del mismo modo, el retraso en el inicio del trámite de inscripción en el Registro de Hidrocarburos ante OSINERGMIN también le es atribuible, al haberse generado como consecuencia directa del incumplimiento en los plazos establecidos para la ejecución de la prestación adicional señalada.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra después de haber evaluado los documentos de la referencia con respecto a la Solicitud de Ampliación Parcial N° 42, presentada por el Contratista debido a la demora en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo y Red de Distribución de GLP; el cual está fundamentada, en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que esta dependencia RATIFICA LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación Parcial N° 42 por 106 días calendarios, toda vez que dicha demora es plenamente imputable al Contratista, quien alcanzó un avance del 96.98 % en la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, 880 días después del vencimiento del plazo establecido para su ejecución. En consecuencia, la demora en la ejecución de las partidas afectadas, correspondientes a la ruta crítica, así como el retraso en el inicio del trámite de inscripción en el Registro de Hidrocarburos ante OSINERGMIN, son de entera responsabilidad del Contratista.
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente con la emisión mediante Acto Resolutivo o salvo mejor parecer.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 354-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 05 de agosto de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 42, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", al no cumplir lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 1853-2025-GRJ/GRI/SGSLO, por 106 días calendarios, siendo la demora imputable al Contratista."

Que, la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, solicitó la Ampliación de Plazo N° 42 por ciento seis (106) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197 del Reglamento, referida a "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", originados por la demora en la inscripción en el registro de hidrocarburos de GLP ante OSINERGMIN; sin embargo, tras la evaluación técnica y legal de la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se determinó declarar dicha solicitud como IMPROCEDENTE. Esta decisión se fundamenta en que no se configura la causal invocada, pues se ha demostrado que la demora es plenamente imputable al Contratista, incumpliendo así el requisito fundamental del artículo 197. Técnicamente, se ha verificado que el Contratista generó el retraso al no haber culminado la Prestación Adicional



Gobierno Regional Junín

Nº 01, requisito previo indispensable para el trámite, alcanzando un avance de apenas 96.98%, 880 días después del vencimiento de su plazo contractual (26 de enero del 2023). Adicionalmente, se evidenció un incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198.1 del citado Reglamento, toda vez que las anotaciones de inicio de causal en el Cuaderno de Obra Digital (Asientos Nº 2536 y 2537) no fueron claras ni precisas, impidiendo su adecuada trazabilidad y contraviniendo lo establecido en la Directiva Nº 009-2020-OSCE;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Supervisor, concuerda en declarar improcedente la ampliación de plazo Nº 42 por 106 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI Nº 2279396. En consecuencia, se ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 42 por ciento seis días (106) días calendario, presentada por la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU para el Contrato Nº 191-2021/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI Nº 2279396, al incumplir lo señalado en los artículos 197, 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al sustento del Supervisor y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico Nº 1853-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, al CONSORCIO SUPERVISOR URPA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

11 AGO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL